

CARATULA DEL PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA CONTRATO DE SUMINISTRO. PROCEDIMIENTO ABIERTO NO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA. RD 817/2009.

- 1 OBJETO DEL CONTRATO Y SU CODIFICACIÓN:** El objeto del presente pliego es la contratación del suministro de energía eléctrica para las siguientes instalaciones dependientes del Instituto Municipal de Deportes de Santurtzi: Centro deportivo de Kabiezes, Campo de fútbol de San Jorge y Club de Remo Itsasoko Ama, según las condiciones establecidas en el Pliego de condiciones técnicas. CPV 2008: 0931 Electricidad.
- 2. EXISTENCIA DE LOTES: No**
- 3. FORMA DE ACCESO AL PERFIL DE CONTRATANTE:** <http://www.imd-santurtzi.es/cas/pagcontra.htm>
- 4. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN:** Presidente del IMD de Santurtzi.
- 5. PLAZO DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES:** Hasta las 14 horas del día 8 de enero de 2010.
- 6. NÚMERO DE EXPEDIENTE:** SUM 01/09
- 7. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:** *(las ofertas no pueden superar los importes totales señalados).*
El presupuesto máximo de licitación o, en este caso, de **gasto indicativo** asciende a Doscientos mil euros (**200.000 EUR**) + Treinta y dos mil Euros (**32.000 EUR**) de IVA, resultando un importe total de Doscientos treinta y dos mil Euros (**232.000 EUR**).
El gasto efectivo está condicionado por las necesidades reales de la Administración que, por tanto, no queda obligada a demandar una determinada cuantía de unidades, ni a gastar la totalidad del presupuesto de gasto indicativo.
VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO: 200.000 Euros.
- 8. ANUALIDADES:** 2010-2011.
- 9. CONSIGNACIÓN PRESUPUESTARIA:** 12-4524-221.01 Suministro energía eléctrica Centro Kabiezes y 12-4522-221.01 Suministro energía eléctrica otras instalaciones. Ejercicio 2010-2011.
- 10. DURACIÓN DEL CONTRATO:** 1 año.
- 11. PRORROGABILIDAD DEL CONTRATO:** Sólo existe la posibilidad de la siguiente prórroga: Si finalizado este contrato, el Instituto Municipal de Deportes de Santurtzi no hubiera adjudicado uno nuevo, la compañía comercializadora adjudicataria del presente contrato se compromete a mantener el suministro, con precios revisados atendiendo a lo estipulado en los pliegos, durante 4 meses en tanto no se firme uno nuevo. La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el adjudicatario
- 12. FORMA DE PAGO:** Ver Pliego de condiciones técnicas.
- 13. PERSONA ENCARGADA DEL CONTROL DEL CONTRATO :** Jefe de instalaciones del IMD de Santurtzi.
- 14. REVISIÓN DE PRECIOS:** No procede, con la excepción de lo estipulado en el apartado 9 del Pliego de condiciones técnicas.
- 15. GARANTÍA PROVISIONAL:** No.
- 16. GARANTÍA DEFINITIVA:** No procede por tratarse del suministro de bienes consumibles cuya entrega y consumo se efectúa antes del pago del precio.
- 17. GARANTÍA COMPLEMENTARIA:** No.

- 18. PORCENTAJE MÁXIMO DE SUBCONTRATACIÓN:** Límite legal establecido por la LCSP.
- 19. CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN:** BOB. y Perfil de Contratante.
- 20. PLAZO DE GARANTIA:** No
- 21. TRAMITACIÓN URGENTE:** Si
- 22. LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS:** Administración del IMD de Santurtzi, Polideportivo El Puerto, Paseo Reina Victoria s/n, 48.980 Santurtzi
- 23. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN:**
El único criterio es el precio. La oferta mas ventajosa será el precio resultante mas bajo después de haber aplicado la formula establecida en el apartado 8 del Pliego de condiciones técnicas.
- 24. SOLVENCIA ECONOMICA Y FINANCIERA:** Ver Pliego.
- 25. SOLVENCIA TÉCNICA:**
Los licitadores deberán presentar certificación de estar inscritos en el Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados de Energía Eléctrica de la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, según lo dispuesto en la Ley 54/2007, de 27 de noviembre del Sector Eléctrico, modificada por la Ley 17/2007, de 4 de julio.
- 26. SOBRE "B":** No procede, al ser el precio el único criterio de adjudicación.
- 27. CARÁCTER DESPROPORCIONADO O ANORMAL DE LAS OFERTAS:**
Artículo 85 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- 28. ADMISION DE VARIANTES:**No.
- 29. IMPORTE MÁXIMO DE GASTOS DE PUBLICIDAD:** El/la adjudicatario/a estará obligado/a a abonar el anuncio de convocatoria que al efecto se publique en el B.O.B. según las tasas fijadas por la Norma Foral 4/90, de 27 de junio y Decreto Foral 124/90, de 27 de noviembre, por el que se regula la tasa por inserción de anuncios obligatorios en el Boletín Oficial de Bizkaia o normativa vigente que le sustituya.
- 30. OBSERVACIONES:**
Se seguirán las condiciones establecidas en el Pliego de condiciones técnicas. Serán a cargo de la contratista las pruebas, ensayos o informes necesarios para verificar la correcta ejecución del suministro contratado que con el límite del 1% del precio total del contrato, ordene el órgano de contratación.

Expte. SUM 01/09

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR PARA LA CONTRATACIÓN DE SUMINISTROS DE ENERGIA ELECTRICA PARA INSTALACIONES DEPORTIVAS DEL IMD DE SANTURTZI PROCEDIMIENTO ABIERTO, NO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA. RD 817/2009

CAPÍTULO PRIMERO.- ELEMENTOS DEL CONTRATO

1. OBJETO DEL CONTRATO

El presente Pliego tiene por objeto la contratación del suministro de energía eléctrica según las condiciones establecidas en el Pliego de condiciones técnicas, para las instalaciones de este Organismo autónomo, que constan en el punto 1 de la Carátula del presente Pliego (en adelante C.P.C), con motivo de la liberalización del mercado energético y a efectos de no seguir soportando las penalizaciones que marca la Orden ITC 1857/2008, de 26 de junio.

La descripción y especificaciones técnicas del suministro y la forma de llevar a cabo la prestación por el adjudicatario serán las estipuladas en el pliego de prescripciones técnicas particulares (en adelante PPT) así como los factores de todo orden a tener en cuenta.

El suministro incluye la distribución, montaje, instalación y puesta en marcha, en caso de ser necesario, de los bienes objeto del contrato, de conformidad con el destino que se especifica en el PPT.

Si durante la vigencia del contrato aumentaran o disminuyeran las instalaciones a cargo del Instituto Municipal de Deportes con necesidad de suministro de energía eléctrica en media tensión, se incluirán o detraerán de forma automática del objeto del mencionado contrato.

Tanto el pliego de prescripciones técnicas particulares como este pliego de cláusulas administrativas particulares revisten carácter contractual, por lo que deberán ser firmados, en prueba de conformidad, por el adjudicatario en el mismo acto de formalización del contrato.

Código CPV.- 09310000-5 Electricidad

2 . NORMAS REGULADORAS

2.1. El contrato se regirá por:

- Las cláusulas contenidas en este Pliego, las especificaciones de su carátula y el Pliego de prescripciones técnicas.

- La Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (en adelante L.C.S.P.).

- El Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas ,en lo que no se oponga a la L.S.C.P.

- El Real Decreto 817/2009, de 08 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

-Por cualesquiera otras disposiciones que regulen la contratación administrativa.

-Será de aplicación, en la presentación de ofertas y posterior prestación del suministro, la normativa del sector, con especial observancia de la Ley 17/2007, de 4 de julio que modifica la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, para adaptarla a lo dispuesto en la Directiva 2003/54/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2003, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte distribución ,comercialización ,suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, en todo aquello que no se oponga a la Ley 17/2007, así como cualquier otra normativa de aplicación.

2.2. El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anejos al mismo, o de las instrucciones, pliegos o normas de toda índole promulgados por la Administración que puedan tener aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al empresario de la obligación de su cumplimiento.

3. PRESUPUESTO DEL CONTRATO Y EXISTENCIA DE CREDITO

El importe del presupuesto formulado por la Administración para la realización de las prestaciones objeto de este contrato, es el que figura en el punto 7 de la C.P.C., dividido en las anualidades del apartado 8 de la misma.

Existe el crédito preciso para que la Administración atienda las obligaciones derivadas del mismo, siendo su consignación presupuestaria la que aparece en el punto 9 de la C.P.C.

4. REVISIÓN DE PRECIOS

Al ser el contrato de un año no procede, con la excepción de lo estipulado en el apartado 9 del Pliego de condiciones técnicas.

5. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de duración del contrato será de 1 año. Si finalizado este contrato, el Instituto Municipal de Deportes de Santurtzi no hubiera adjudicado uno nuevo, la compañía comercializadora adjudicataria del presente contrato se compromete a mantener el suministro, con precios revisados atendiendo a lo estipulado en los pliegos, durante 4 meses en tanto no se firme uno nuevo. La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el adjudicatario.

La fecha estimada de inicio del contrato será el 1 de febrero de 2010.

6. CAPACIDAD Y SOLVENCIA DEL EMPRESARIO PARA CONTRATAR.

Aptitud y capacidad.- Podrán optar a la adjudicación del presente contrato las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, a título individual o en unión temporal de empresarios, que tengan plena capacidad de obrar, que no se encuentren incurso en las prohibiciones e incompatibilidades para contratar con la Administración establecidas en el artículo 49 de la LCSP, y que acrediten su solvencia económica, financiera y técnica de conformidad con lo establecido en el presente pliego.

Además, las empresas adjudicatarias deberán ser personas físicas o jurídicas cuya finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato y disponer de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

Los empresarios deberán contar asimismo con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

Para las empresas no comunitarias, comunitarias y uniones de empresarios, se estará a lo dispuesto en los artículos 44, 47 y 48 de la LCSP respectivamente.

Los empresarios que concurren agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión, con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

A efectos de la licitación, los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno de ellos, así como su compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de ser adjudicatarios del contrato.

No podrán concurrir a las licitaciones empresas que hubieran participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o documentos preparatorios del contrato, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de empresas licitadoras.

Solvencia Técnica.- Los licitadores deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia profesional o técnica que se determinan en el apartado 25 de la C.P.C. La carencia de la solvencia requerida dará lugar a la no admisión de la oferta.

Solvencia económica y financiera.- Los licitadores justificarán su solvencia económica y financiera presentando alguno de los documentos indicados en el apartado 9.1.8 del Pliego.

CAPITULO 2 TRAMITACIÓN Y ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

7. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

La adjudicación de presente contrato se llevará a cabo por procedimiento abierto no sujeto a regulación armonizada, regulado en los artículos 122.2 y 141 a 145 de la LCSP.

Tramitación del expediente: Ordinaria.

8. CONVOCATORIA Y PERFIL DEL CONTRATANTE

Para la tramitación de la convocatoria se estará a lo establecido en el punto 19 de la C.P.C.

Toda la información referente al procedimiento así como las adjudicaciones, provisional y definitiva, se publicarán en el perfil de contratante del Instituto municipal de deportes de Santurtzi. Se puede acceder al mismo a través de la página web del Organismo, www.imd-santurtzi.es , o mediante el siguiente enlace: <http://www.imd-santurtzi.es/cas/pagcontra.htm>

9. PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES.

La presentación de proposiciones al presente procedimiento supone la aceptación incondicional, por parte del licitador, de la totalidad de las cláusulas y condiciones del presente Pliego, así como del Pliego de Prescripciones Técnicas, sin salvedad o reserva alguna.

Las proposiciones se presentarán en la forma, plazo y lugar indicados en el anuncio de licitación, siendo de aplicación lo establecido en el artículo 80 del RGLCAP.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna proposición en unión temporal con otros empresarios si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las proposiciones por él suscritas.

Las proposiciones deberán presentarse en dos sobres: **Sobre A**, denominado "**Capacidad para contratar**" y **sobre C**, denominado "**Proposición económica**" que incluirá la oferta económica según modelo contenido en el ANEXO correspondiente. En esta licitación **no** procede presentar **sobre B** al ser el precio el único criterio a valorar.

Los sobres se presentarán cerrados y firmados por el licitador o persona que lo represente, debiendo figurar en el exterior de cada uno de ellos el número de referencia y la denominación del contrato al que licitan, el nombre y apellidos del licitador o razón social de la empresa y su correspondiente NIF o CIF. En su interior se hará constar una relación numérica de los documentos que contienen.

Las proposiciones podrán ser enviadas también mediante correo ordinario,

cumpliendo lo que al efecto se determina en el apartado 4 del artículo 80 del Reglamento General de Contratos de las Administraciones Públicas. Sin la concurrencia de los requisitos recogidos en dicho precepto, la proposición presentada no será admitida.

Una vez entregada o emitida la documentación, no puede ser retirada, salvo que la misma sea justificada.

9.1. SOBRE "A": CAPACIDAD PARA CONTRATAR

Incluirá los documentos contenidos en los apartados siguientes, que podrán aportarse en original o mediante copias que tengan carácter de auténticas conforme a la legislación vigente, a excepción de los certificados y declaraciones:

9.1.1. Índice de los documentos contenidos en este sobre.

9.1.2. Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad de quien presenta la proposición.

9.1.3. Cuando el/la licitador/a sea una persona jurídica, escritura de constitución o modificación, debidamente inscrita, en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación que le sea aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizara mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en el que consten las normas por las que se regula su actividad, debiendo estar inscritos, en su caso, en el correspondiente registro oficial.

9.1.4. Cuando el/la licitador/a no actúe en nombre propio o se trate de persona jurídica, escritura de apoderamiento para representar a la sociedad o entidad en cuyo nombre concurra. Dicho poder deberá estar debidamente inscrito en el Registro Oficial correspondiente. En los casos en los que el poder sea para acto concreto, no será necesaria la inscripción en el Registro mercantil, de conformidad con lo previsto en el art. 94.1.5 del Reglamento del Registro mercantil.

9.1.5 Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones de contratar enumeradas en el artículo 49 de la L.C.S.P. En dicha declaración responsable se hará constar además expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la seguridad social impuestas por las disposiciones vigentes. (Anexo II)

9.1.6 A efectos de la "Proposición económica" conforme al párrafo segundo del artículo 129.4 de la LCSP, los licitadores deberán presentar declaración concerniente a las empresas pertenecientes al mismo grupo o a encontrarse en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio, con indicación de los que se presentan a licitación. En caso de no pertenecer a ningún grupo, deberá aportar declaración en tal sentido

9.1.7 Documento de alta en el IAE, en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, o último recibo junto con declaración responsable de no haberse dado de baja.

9.1.8. Solvencia económica y financiera

Los licitadores deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera que se determinan en el apartado 24 de la C.P.C. La carencia de la solvencia requerida dará lugar a la no admisión de la oferta.

Si no se concreta en la carátula el alcance de dicha solvencia, las empresas licitadoras aportarán cualquiera de los documentos que se relacionan a continuación:

- Declaraciones apropiadas de entidades financieras o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.
- Las cuentas anuales presentadas en el Registro Mercantil o en el Registro oficial que corresponda. Los empresarios no obligados a presentar las cuentas en Registros oficiales podrán aportar, como medio alternativo de acreditación, los libros de contabilidad debidamente legalizados.
- Declaración sobre el volumen global de negocios y, en su caso, sobre el volumen de negocios en el ámbito de actividades correspondiente al objeto del contrato, referido como máximo a los tres últimos ejercicios disponibles en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades del empresario, en la medida en que se disponga de las referencias de dicho volumen de negocios.

9.1.9 Solvencia profesional o técnica.

Los licitadores deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia profesional o técnica que se determinan en el apartado 25 de la C.P.C. La carencia de la solvencia requerida dará lugar a la no admisión de la oferta.

9.1.10. En el supuesto de que así se establezca en el apartado 15 de la C.P.C., garantía provisional por el importe al efecto determinado. La garantía provisional, cuando se preste en efectivo, se depositará mediante transferencia en la cuenta del IMD de Santurtzi, que a tal efecto se facilite en la Administración. (teléfono 94 483 66 25). Cuando se trate de certificados de inmovilización de valores anotados, de avales, de certificados de seguro de caución o de cheques conformados, se introducirán en el Sobre A. Su contenido se ajustará a los modelos establecidos en el Reglamento General de Contratos de las Administraciones Públicas.

En el supuesto de que el/la contratista opte por constituir o haya depositado la garantía global a que se refiere el art. 86 de la L.C.S.P., se estará lo dispuesto en dicho precepto.

Las garantías provisionales de devolverán una vez adjudicado definitivamente el contrato. Cuando se haya depositado en efectivo, se ingresará en el número de cuenta indicado por el licitador en el Anexo I. Si se ha prestado en forma de certificados de inmovilización de valores anotados, de avales, de certificados de seguro de caución o de cheques conformados, se enviarán por correo certificado con acuse de recibo a la dirección que figure en el Anexo I

9.1.11 Documento que recoja los datos identificativos y de comunicación que figuran en el **ANEXO I** del presente Pliego.

9.1.12. Cuando varios/as empresarios/as acudan a una licitación constituyendo una Unión Temporal de Empresarios/as, cada uno/a de los/las que la componen deberá acreditar su capacidad de obrar conforme a lo establecido en los puntos anteriores. Igualmente, deberán presentar un escrito de proposición en el que se indiquen los nombres y circunstancias de los/as empresarios/as que la suscriben, la participación de cada uno/a de ellos/as y el nombramiento del representante o apoderado/a único/a con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del contrato. Sólo en el caso de que el contrato sea adjudicado a la Unión Temporal se deberá formalizar la misma en escritura pública. La duración de las uniones temporales de empresarios/as será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

9.1.13. Aquellos/as licitadores/as que se encuentren inscritos en el Registro Oficial de Contratistas del Estado, de la Comunidad Autónoma Vasca, o del Territorio

Histórico de Bizkaia, podrán presentar copia compulsada del certificado vigente expedido por el Letrado responsable del Registro. Asimismo deberán presentar declaración responsable en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en el correspondiente certificado no han experimentado variación. Los licitadores/as que presenten dicho certificado quedarán exentos de presentar las escrituras de constitución, modificación y apoderamiento de la empresa.

Lo precedentemente expuesto se entiende sin perjuicio de que, antes de la adjudicación del contrato, esta Administración le pueda solicitar la aportación de cualquier documentación relacionada en el certificado expresado.

La no exención de la presentación del Anexo II responde a la necesidad de acreditación de que la persona física o los administradores de la persona jurídica no están incurso en alguno de los supuestos de la Ley 5/2006, de 10 de abril, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, o de la L.O. 5/1985, de 19 de junio.

9.1.14. La capacidad de obrar de las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea, se acreditará por su inscripción en el Registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos o presentación de las certificaciones que se indican en el Anexo I del RGLCAP, en función de los diferentes contratos.

9.1.15 La capacidad de obrar de las empresas extranjeras no comprendidas en el párrafo anterior se acreditará mediante informe expedido por la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

9.1.16 Las empresas extranjeras deberán aportar además declaración responsable de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al/a la licitante. (Modelo incluido como **ANEXO IV**).

9.2. SOBRE "B": DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS CUYA PONDERACIÓN DEPENDE DE UN JUICIO DE VALOR

En este contrato no procede su presentación al ser el precio el único criterio a valorar.

9.3. SOBRE "C": DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA.

Proposición económica según modelo que figura como Anexo III del presente Pliego.

10. APERTURA DE PROPOSICIONES

10.1. La Mesa de Contratación, en la fecha señalada en el anuncio de licitación examinará con carácter previo el contenido de los sobres "A" y calificará los documentos presentados por los/as licitadores/as en tiempo y forma. En el supuesto de que deba posponerse este acto como consecuencia del envío de proposiciones por correo u otras causas de fuerza mayor, y dado que la posposición del acto de apertura de los sobres "A" implica necesariamente la de los sobres "C", se pondrá de manifiesto dicha circunstancia en el Perfil de Contratante a efectos de que los/as licitadores/as puedan acudir al acto público de la apertura de plicas.

10.2. La Mesa de Contratación, examinados los documentos relativos a la capacidad de obrar, concederá un plazo de 3 días hábiles para la subsanación de errores. Los mismos se harán saber a los/as licitadores/as mediante publicación de anuncio en el Perfil de Contratante, sin perjuicio de que se le comunique dicha circunstancia verbalmente.

10.3. La fecha de apertura de los sobres "A" y "C" vendrá determinada en el anuncio de convocatoria.

La apertura de los sobres "A" no tendrá el carácter de acto público.

10.4. La Mesa de contratación, en el acto de apertura de los sobres que recogen la proposición económica, invitará a los/as licitadores/as asistentes a que expongan cuantas observaciones o reservas estimen oportunas.

10.5. No se aceptarán aquellas proposiciones que:

- Tengan contradicciones, omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la Administración estime fundamental para considerar la oferta.
- Aquellas que carezcan de concordancia con la documentación examinada y admitida.
- Excedan del tipo máximo de licitación.
- Comporten error manifiesto en el importe del remate.
- Las que varíen sustancialmente el modelo de proposición establecido que figura como Anexo III de este Pliego.

10.6. Será motivo de exclusión de las propuestas, el no haber constituido, de ser obligatorio, la garantía provisional prevista en el apartado 15 de la C.P.C.

10.7. Las proposiciones presentadas, tanto las declaradas admitidas como las rechazadas sin abrir o las desestimadas una vez abiertas, serán archivadas en su expediente.

11. SELECCION DEL/DE LA ADJUDICATARIO/A DEL CONTRATO.

La Mesa de Contratación, previos los informes de toda índole que considere necesarios clasificará las proposiciones presentadas por orden decreciente, atendiendo a los criterios de adjudicación determinados en el apartado 23 del CPC.

Dado que en esta licitación el único criterio a considerar es el precio, se entenderá que la oferta económica más ventajosa es la que incorpora el precio

resultante más bajo, tras haber aplicado la fórmula establecida en el apartado 8 del Pliego de condiciones técnicas. Todo ello, sin perjuicio de la calificación por la Mesa de Contratación de desproporcionada o anormal de una o varias ofertas de conformidad con lo preceptuado en el artículo 136 de la LCSP y 27 de la CPC.

Finalmente, la Mesa de Contratación elevará al Órgano de Contratación propuesta de adjudicación provisional en favor del licitador que haya realizado la proposición más ventajosa.

La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto. No obstante, cuando el Órgano de Contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa, deberá motivar su decisión.

12. ADJUDICACIÓN PROVISIONAL DEL CONTRATO.

La adjudicación provisional se publicará en el Perfil de Contratante del IMD de Santurtzi y se notificará a todos los licitadores.

El plazo máximo en el que deberá recaer la misma será de 15 días a contar desde el siguiente al de la apertura de las proposiciones, cuando el único criterio de adjudicación sea el precio. Si existe una pluralidad de criterios, este plazo será de dos meses. Estos plazos se ampliarán en 15 días hábiles cuando sea necesario realizar los trámites previstos en el artículo 106 de la LCSP, por considerarse una o varias ofertas de valores anormales o desproporcionados.

En el plazo máximo de diez días hábiles al tratarse de una tramitación urgente contados a partir de la publicación mencionada, la adjudicataria provisional deberá aportar la siguiente documentación:

- Certificación acreditativa de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias.
- Certificación acreditativa de hallarse al corriente de las obligaciones de Seguridad Social o entidad asimilada.
- Cualesquiera otros documentos acreditativos de su aptitud para contratar que esta Administración le requiera.
- En su caso, documentación acreditativa de la efectiva disposición de los medios que se hubiesen comprometido a adscribir a la ejecución del contrato.
- La garantía definitiva que esta Administración señale.

Si el licitador seleccionado no presenta en plazo la documentación indicada, se declarará decaída la adjudicación provisional a su favor, con incautación, en su caso, de la garantía provisional.

13. ADJUDICACIÓN DEFINITIVA DEL CONTRATO

El contrato se entenderá definitivamente adjudicado el 11º día hábil siguiente al de la publicación de la adjudicación provisional en el Perfil de Contratante.(al ser urgente) La Presidencia dictará una Resolución poniendo de manifiesto dicha circunstancia, resolución que será notificada a todos los licitadores. Si el adjudicatario provisional no cumple las obligaciones inherentes a la adquisición de este derecho con carácter definitivo, se publicará dicha circunstancia en el Perfil de Contratante.

En este supuesto, antes de proceder a una nueva convocatoria, la Administración podrá efectuar una nueva adjudicación provisional al licitador o licitadores siguientes a aquel, por el orden en que hayan quedado clasificadas sus ofertas, siempre que ello fuese posible y que el nuevo adjudicatario haya prestado su conformidad, en cuyo caso se concederá a ésta un plazo de 10 días hábiles para presentar la documentación anteriormente relacionada, de forma previa a la realización de una nueva adjudicación provisional.

El mismo procedimiento podrá seguir la Administración cuando la finalidad de la adjudicación sea la de continuar la ejecución de un contrato ya iniciado y que ha sido declarado resuelto.

Si se interpone por persona física o jurídica legitimada para ello el recurso especial en materia de contratación al que se refiere el apartado 16 de este Pliego, no se adjudicará definitivamente el contrato hasta la resolución de dicho recurso.

El contrato se perfeccionará mediante la adjudicación definitiva realizada por el Órgano de Contratación.

Las proposiciones presentadas, tanto las declaradas admitidas como las rechazadas sin abrir o las desestimadas una vez abiertas, serán archivadas en su expediente.

Adjudicado el contrato, los/las licitadores/as tendrán derecho a la devolución de todos los documentos originales contenidos en el sobre "A" (Capacidad para contratar), una vez transcurrido el plazo para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto.

14. FORMALIZACION DEL CONTRATO.

El documento de formalización del contrato se otorgará dentro del plazo de 5 días hábiles a contar desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación definitiva y revestirá el carácter de documento administrativo.

El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

Cuando por causas imputables al/a la contratista no pudiese formalizarse el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la resolución del mismo, previo el preceptivo trámite de audiencia del/de la interesado/a e incautación de la garantía provisional.

El IMD podrá acordar el comienzo de la ejecución del contrato aunque no se haya formalizado éste, siempre que se haya constituido la garantía definitiva correspondiente, y sólo cuando el expediente haya sido declarado urgente.

15. GARANTÍAS.

Tanto la garantía provisional como la definitiva, y en su caso la complementaria, podrán ser constituidas en efectivo, en valores de Deuda Pública, en cheque bancario debidamente conformado, en aval prestado, en la forma y condiciones reglamentarias por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de créditos, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizadas para operar en España. Podrán presentarse también por contrato de seguro de caución suscrito con entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo de caución. Las garantías se ajustarán a las normas contenidas en el reglamento de desarrollo de la Ley

reguladora de la contratación administrativa, y las mismas deberán tener vigencia hasta que la Administración autorice su cancelación.

El régimen de depósito y devolución de la garantía provisional es el determinado en el apartado 9.1.10 del presente Pliego.

La garantía definitiva se podrá depositar en los mismos lugares que los indicados con respecto de la garantía provisional y su devolución seguirá asimismo el mismo trámite. No obstante, la devolución de la garantía definitiva no se producirá hasta que haya transcurrido el plazo de garantía y se haya adoptado el oportuno acuerdo por el órgano de contratación.

CAPÍTULO TERCERO.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO

16. NORMAS GENERALES.

16.1 El contrato se realizará con estricta sujeción a los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de cláusulas jurídico administrativas, al contenido de su oferta en todo aquello que no entre en contradicción con los pliegos, y a las instrucciones que para su interpretación diere al contratista el órgano de contratación. En lo no previsto en los mencionados documentos, la ejecución se regirá por las disposiciones mencionadas en la cláusula segunda del presente Pliego.

16.2 En relación con la ejecución de lo pactado, el desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anejos que forman parte del mismo o de las instrucciones, Pliegos o normas de toda índole promulgadas por la Administración, no eximirá al/a la contratista de la obligación de su cumplimiento.

16.3 La dirección e inspección del contrato corresponde a la persona que se indica en el apartado 13 de la carátula del presente pliego y, en su defecto al Director del IMD, pudiendo efectuar instrucciones siempre que no supongan modificaciones de la prestación no autorizadas, ni se opongan a las disposiciones en vigor ni al presente Pliego.

16.4. Los plazos de entrega del suministro se computarán, a partir del día siguiente al de la suscripción del contrato administrativo.

16.5. La mora del/de la contratista no precisará de previa intimación por parte de la Administración.

16.6. La Administración, en virtud del contrato adjudicado y durante el plazo de ejecución del mismo, recibirá los suministros especificados y previstos en el Pliego de Bases Técnicas y en el presente Pliego, a los precios señalados en la proposición del/de la adjudicatario/a.

16.7 El/la contratista está obligado/a al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad y salud laboral. El personal adscrito al suministro dependerá exclusivamente del contratista, el cual tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de empresario respecto del mismo.

16.8 Son de cuenta del contratista la obtención de todas las autorizaciones y licencias, tanto oficiales como particulares, que se requieran para la ejecución del contrato, así como los gastos que éstas pudieran suponer. Así mismo pagará el contratista los anuncios, ya sea en Boletines, Diarios Oficiales o en cualquier medio de

comunicación. Del mismo modo vendrá obligado a satisfacer todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento del contrato.

16.9 . La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del/de la contratista y éste/a únicamente tendrá derecho a ser indemnizado/a por la Administración en los casos y forma que determina la LCSP, si bien, en el expediente, deberá acreditar que, previamente al suceso, había tomado las medidas y precauciones razonables para prevenir y evitar en lo posible que los trabajos realizados y el equipo adscrito pudieran sufrir daños por eventos de tal naturaleza.

16.10. Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato de conformidad con el contenido del artículo 198 de la LCSP

16.11. La demora o la ejecución defectuosa del contrato producirá los efectos previstos en el artículo 196 de la LCSP.

16.12. El Instituto Municipal de Deportes de Santurtzi tiene la facultad de inspeccionar y de ser informado de todos los aspectos concernientes al contrato, establecer sistemas de control de calidad y dictar cuantas disposiciones estime oportunas para el estricto cumplimiento de lo convenido.

16.13. El suministro a entregar por el/la empresario/a deberán cumplir cuantas normas de carácter general sobre el mismo hayan sido dictadas por la Administración del Estado, Autonómica o Local, sin perjuicio de las específicas que hayan podido establecerse en el correspondiente Pliego de Bases Técnicas.

16.14. El/La empresario/a será responsable de toda reclamación relativa a la propiedad intelectual, industrial y comercial de los suministros que se efectúe por un/a tercero/a, y deberá indemnizar a la Administración todos los daños y perjuicios que para la misma puedan derivarse de la interposición de reclamaciones, incluidos todos los gastos derivados de las mismas.

16.15 El/La empresario/a responderá de la calidad del suministro y de las faltas que hubiere. Sólo quedará exenta de responsabilidad cuando los vicios que se observen, sean consecuencia directa de una orden de la Administración o de las condiciones impuestas por ella.

17. ABONOS AL/A LA CONTRATISTA.

EL/La adjudicatario/a tendrá derecho al abono del precio de los suministros efectivamente entregados y formalmente recibidos por la Administración, con arreglo a las condiciones establecidas en el contrato.

El pago del precio se realizará de acuerdo con lo estipulado en el Pliego de condiciones técnicas.

18. MODIFICACIÓN Y SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.

En esta materia se estará a lo dispuesto en los artículos 202 y 272 de la LCSP por lo que se refiere a la modificación y artículo 203 en el supuesto de suspensión.

20. CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACIÓN

20.1 En lo referente a la cesión de contratos se estará a lo establecido en el art. 209 de la LCSP.

20.2 Por lo que respecta a la subcontratación no se permite en este contrato.

21 EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

El contrato se extingue por cumplimiento o por resolución.

21.1 Son causas de resolución del contrato, además de las previstas en el artículo 206 y 275 de la LCSP las siguientes:

- La pérdida sobrevenida de los requisitos para contratar con la Administración.
- El incumplimiento de lo dispuesto sobre la improcedencia de la subcontratación.
- La obstrucción a las facultades de dirección e inspección de la Administración.
- El incumplimiento de la obligación del contratista de guardar sigilo respecto de los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo.
- Las establecidas como tales en el Pliego de Condiciones Técnicas
- El incumplimiento de las restantes obligaciones contractuales esenciales, calificadas como tales en los pliegos o en el contrato.

La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación de oficio o a instancia del contratista, en su caso, mediante procedimiento tramitado en la forma reglamentariamente establecida por el artículo 109 del RGLCAP.

En la resolución por incumplimiento culpable del contratista, éste deberá indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados. La determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar el contratista se llevará a cabo por el órgano de contratación en decisión motivada previa audiencia del mismo, atendiendo, entre otros factores, al retraso que implique para la inversión proyectada y a los mayores gastos que ocasione a la Administración.

Para la aplicación de las causas de resolución se estará a lo dispuesto en el artículo 207 de la LCSP y para sus efectos a lo dispuesto en los artículos 208 y 276 de la LCSP así como en el artículo 110 del RGLCAP.

22. CONSIDERACIONES DE TIPO SOCIAL A APLICAR EN CASO DE EMPATE

Cuando dos o más empresas licitadoras empaten en cuanto a la proposición más ventajosa, el contrato se adjudicará a aquella que en el momento de presentar la oferta tenga en su plantilla un número de trabajadores con discapacidad superior al dos por ciento. Si son varias empresas las que empatan, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato el licitador que disponga de mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.

Igualmente podrá establecerse la preferencia en la adjudicación de contratos, con carácter subsidiario o en el supuesto de que las empresas que hayan obtenido la misma puntuación no cuenten en su plantilla con un número de trabajadores con discapacidad superior al dos por ciento, para aquellas empresas dedicadas específicamente a la promoción e inserción laboral de personas en situación de exclusión social, reguladas en la Disposición Adicional Novena de la Ley 12/2001, de 9 de julio, de medidas urgentes de reforma del mercado de trabajo para el incremento del empleo y la mejora de su calidad, valorándose el compromiso formal del licitador de contratar no menos del 30 por ciento de sus puestos de trabajo con personas pertenecientes a los siguientes colectivos, cuya situación será acreditada por los servicios sociales públicos competentes:

- a) Perceptores de rentas mínimas de inserción, o cualquier otra prestación de igual o similar naturaleza, según la denominación adoptada en cada Comunidad Autónoma.
- b) Personas que no puedan acceder a las prestaciones a las que se hace referencia en el párrafo anterior, por falta del periodo exigido de residencia o empadronamiento, o para la constitución de la unidad perceptora, o por haber agotado el período máximo de percepción legalmente establecido.
- c) Jóvenes mayores de dieciocho años y menores de treinta, procedentes de instituciones de protección de menores.
- d) Personas con problemas de drogadicción o alcoholismo que se encuentren en procesos de rehabilitación o reinserción social.
- e) Internos de centros penitenciarios cuya situación penitenciaria les permita acceder a un empleo, así como liberados condicionales y ex reclusos.
- f) Personas con discapacidad.

23 PROTECCIÓN DE DATOS

23.1. En el caso de que la presente contratación implique el acceso a datos de carácter personal, el contratista deberá cumplir las obligaciones derivadas de la Disposición Adicional 31ª de la LCSP, en relación con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y su normativa de desarrollo.

23.2. Se informa que los datos personales recogidos serán tratados de acuerdo a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal. La dirección donde el interesado podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el mismo es la Administración del Instituto Municipal de Deportes, en El Polideportivo El Puerto, Pº Reina Victoria s/n, 48.980 Santurtzi.

24 . RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA POR DAÑOS Y PERJUICIOS.

El contratista será responsable de todos los daños y perjuicios directos e indirectos que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de una orden dada por la Administración, ésta será responsable dentro de los límites señalados en las leyes.

En todo caso será de aplicación lo preceptuado en el artículo 198 de la LCSP.

CAPÍTULO CUARTO.- PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN, JURISDICCIÓN Y RECURSOS

25. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACION. JURISDICCION COMPETENTE.

25.1. El Organo de Contratación tiene la prerrogativa de interpretar el contrato administrativo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos establecidos en la LCSP.

25.2. Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos administrativos serán resueltas por el Organo de Contratación.

Contra dichos acuerdos, de no agotar los mismos la vía administrativa, podrá interponerse el recurso administrativo que proceda de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y normativa concordante.

El recurso Contencioso-Administrativo contra actos que agoten la vía administrativa, habrá de interponerse conforme a la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ante el Órgano Jurisdiccional competente en virtud de lo dispuesto en la Ley Orgánica, del Poder Judicial.

ANEXO I

DATOS IDENTIFICATIVOS Y DE COMUNICACIÓN

Nombre de la empresa:.....
.....

C.I.F:

Nombre, apellidos y D.N.I. del representante de la empresa:
.....
.....

Dirección de la empresa a la que se enviarán las notificaciones derivadas de este contrato:
.....
.....

Nombre, apellidos y DNI de la persona de contacto en relación a este contrato
.....

Teléfono:

Fax:

Correo electrónico:

Número de cuenta (20 dígitos):

Fecha:

Firma,

Fdo
(representante de la empresa y sello de la empresa)

Nota: Cualquier modificación de los datos aquí incluidos debe notificarse a la Administración del Instituto Municipal de Deportes de Santurtzi

ANEXO II

DECLARACION RESPONSABLE

D./Dña.....
....., en nombre propio o en representación de la
empresa
.....
.....

DECLARO

1.- Que ni la entidad o empresa a la que represento, ni sus administradores/as ni representantes están incursos/as en las prohibiciones para contratar previstas en el artículo 49 de la LCSP.

2.- Que la entidad o empresa a la que represento está dada de alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto de Actividades Económicas, ha presentado las declaraciones y efectuado el ingreso del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del Impuesto sobre Sociedades, las correspondientes declaraciones por pagos fraccionados, ingresos a cuenta y retenciones que proceden, las declaraciones periódicas por I.V.A., así como la declaración-resumen anual.

3.- Que la entidad o empresa a que represento está inscrita en la Seguridad Social y al corriente en el pago de cuotas y demás deudas. Asimismo los/as trabajadores/as están afiliados/as y dados/as de alta.

Ena.....de.....de 20...

Fdo.

ANEXO III

MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

D./Dña.....
..., con DNI número.....en nombre (propio) o (de la
empresa que representa)
.....
con CIF/NIF..... y domicilio fiscal
en.....calle.....
.....número.....enterado del anuncio publicado en el perfil de contratante
del IMD de Santurtzi y el BOB del día..... de..... de y de
las condiciones, requisitos y obligaciones sobre protección y condiciones de trabajo que
se exigen para la adjudicación del contrato de suministro de energía eléctrica del
Instituto Municipal de Deportes de Santurtzi (expte. SUM01/09), se compromete a tomar
a su cargo la ejecución del mismo, con estricta sujeción a los expresados requisitos,
condiciones y obligaciones, por los siguientes precios unitarios:

SUMINISTROS DE SEIS PERIODOS (media tensión)						
	P1	P2	P3	P4	P5	P6
Energía cts.€/Kwh						

SUMINISTROS DE TRES PERIODOS (media tensión)			
	P1	P2	P3
Energía cts.€/Kwh			

SUMINISTROS DE TRES PERIODOS (baja tensión)			
	PP	PLL	PV
Energía cts.€/Kwh			

* Los precios se indicarán en céntimos de euro, con seis cifras y excluido el IVA.
En el mismo, se entenderán incluidos todos los conceptos, tributos, tasas y cánones de
cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos contemplados en los
Pliegos y demás documentos que rigen el contrato, a excepción del I.V.A.

Todo ello de acuerdo con lo establecido en los pliegos de prescripciones técnicas y de
cláusulas administrativas particulares que sirven de base a la convocatoria cuyo
contenido declara conocer y acepta plenamente. Así mismo declaro que la empresa a la
que represento, cumple con todos los requisitos y obligaciones exigidos por la normativa
vigente para su apertura, instalación y funcionamiento.

Fecha y firma del licitador

Sello

ANEXO IV
DOCUMENTACION QUE DEBEN APORTAR LAS EMPRESAS EXTRANJERAS

Las empresas no españolas de Estados miembros de la Comunidad Europea, deberán aportar en el sobre "A" la documentación siguiente:

1. Las empresas individuales deberán presentar el documento de identidad personal de su país. Si la empresa fuera persona jurídica deberá presentar sus documentos constitutivos, traducidos de forma oficial al castellano o al euskera, inscritos en un registro profesional o comercial cuando este requisito sea exigido por la legislación del Estado respectivo.
2. En el caso de que el/la licitador/a no actúe en nombre propio o se trate de persona jurídica, deberá aportar poder bastante que habrá de ser, asimismo, traducido de forma oficial al castellano o al euskera.
3. Declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.
4. Acreditación de no estar incurso en ninguna de las circunstancias enumeradas en el artículo 49.1 (salvo su apartado d) y 49.2 de la LCSP.

Dicha acreditación podrá realizarse mediante testimonio judicial o certificación administrativa según los casos y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario/a público/a u organismo profesional cualificado. Cuando esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá también sustituirse por una declaración responsable otorgada ante una autoridad judicial.

5. Certificado expedido por la autoridad competente del Estado miembro, traducido oficialmente al castellano o al euskera por el que se acredite que la empresa está en regla con sus obligaciones relativas al pago de sus obligaciones tributarias y cotizaciones de la Seguridad Social, según las disposiciones legales del Estado del poder adjudicador.
6. En el supuesto de exigirse clasificación, para los/las empresarios/as no españoles/as de Estados miembros de la Comunidad Europea será suficiente acreditar ante el Órgano de Contratación correspondiente su solvencia económica, financiera y técnica, conforme a los artículos 64 y 65 de la LCSP, así como su inscripción en el Registro profesional o comercial en las condiciones previstas por la legislación del Estado donde están establecidas.

Los certificados de clasificación o documentos similares que hayan sido expedidos por Estados miembros de la Comunidad Europea en favor de sus propios/as empresarios/as constituyen una presunción de capacidad frente a los diferentes órganos de contratación en relación con las letras b) y c) del artículo 64.1; letras a), b) y e) del artículo 67.

7. Aquellas empresas extranjeras de Estados no miembros de la Unión Europea, además de los requisitos expuestos en los seis apartados anteriores deberán acreditar:

a) despacho expedido por la Embajada de España en el Estado correspondiente donde se certifique que la empresa tiene capacidad de obrar.

b) que su Estado de procedencia admite la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración en forma sustancialmente análoga. Este extremo se justificará mediante el informe de la respectiva representación diplomática española.

c) documentalmente que tiene abierta una sucursal con domicilio en España y ha designado nominalmente a los/as apoderados/as o representantes de la misma para sus operaciones.

d) que se encuentra inscrita en el Registro Mercantil, al igual que los apoderamientos referidos en el párrafo anterior.